



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas sírvase proveer:

Suaita 20 de octubre de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER.

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2013-00017-00

En atención al escrito que antecede presentado por el endosatario en procuración de la parte demandante quien cuenta con facultades expresas para recibir, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas, observa este despacho que la petición se ajusta a derecho de conformidad con lo contenido en el artículo 461 del CGP, razón por la que se accederá a lo petitionado.

Igualmente, por ser procedente se accederá a la petición de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente diligenciamiento.

Conforme lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, conforme el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente diligenciamiento; en consecuencia comuníquese de la presente determinación a las entidades bancarias correspondientes y líbrese oficio de cancelación con destino al proceso ejecutivo radicado 2013 – 16 de este mismo Juzgado, respecto del cual se decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del



remanente del producto de los embargados al ejecutado CUPERTINO CUELLAR RAMOS y para este proceso ¹.(cúmplase por secretaria).

TERCERO: Cumplido lo ordenado, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez²,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 21 de octubre de 2.021.

¹ Medida comunicada mediante oficio No 121 del 25 de febrero de 2020 y consumada mediante auto del 26 de febrero de 2020 al interior del proceso ejecutivo promovido por COOMULDESA contra

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.